

Co. encuesta  
03.15.2015 15.13  
15

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**RESOLUCIÓN 541 2015**

**15 EX 222**

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso,

24 AGO 2015

**VISTO:** Que esta Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se encuentra en proceso continuo de adopción de la normativa aeronáutica latinoamericana LAR.

**RESULTADO I)** Que por Resolución DINACIA N°435-2013 de 14 de Noviembre de 2013 se establecieron mecanismos y plazos para la certificación de los operadores aeronáuticos, incluyendo a los Talleres Aeronáuticos de Reparación (TAR).

**II)** Que en dicha Resolución se concedieron plazos para los que hasta ese momento se denominaban Talleres Aeronáuticos de Reparación (TAR) continuaran en funcionamiento en tanto iniciaban y concluían sus Procesos de Certificación, como Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMAs).

**III)** Que por diversas causas se han producido demoras en los Procesos de Certificación como "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMAs)", por lo que hasta la fecha aún se mantienen en funcionamiento los Talleres Aeronáuticos de Reparación (TAR).

**IV)** Que los criterios de transición oportunamente adoptados pretenden contemplar las diferentes situaciones en que se encuentran los proveedores de

servicios aeronáuticos y procuran otorgar certezas a las nuevas certificaciones, las requieren ajustes en cuanto a los plazos y formas de aplicación a fin de completar definitivamente la transición pertinente.

**CONSIDERANDO:** I) Que es de aplicación la última normativa aeronáutica, LAR 145 "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas", aprobada por Resoluciones N°224/15, de 17 de Junio de 2015, siendo sus precedentes aprobadas por Resoluciones N°278/14 y N°310/13 de 12 de agosto de 2014 y de 16 de setiembre de 2013, respectivamente.

II) Que a pesar del tiempo transcurrido la Dirección de Seguridad Operacional – Departamento de Aeronavegabilidad, no ha logrado efectivizar la aplicación de la normativa para que los proveedores de servicios aeronáuticos obtengan la Certificación como OMAs.

III) Que la Dirección de Seguridad Operacional durante el año 2015 ha otorgado Especificaciones de Operación a los referidos Talleres Aeronáuticos de Reparación por el plazo máximo de 365 días.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18619.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**RESUELVE:**

**1°) REVOCANSE** a partir de las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016 todas las CERTIFICACIONES de Talleres Aeronáuticos de Reparación (TAR) y Talleres Aeronáuticos de Reparación Extranjeros (TARE).

**2°)** Cométase a la Dirección de Seguridad Operacional la **SUSPENSIÓN** de todas las certificaciones de los Talleres Aeronáuticos de Reparación (TAR) y de los Talleres Aeronáuticos de Reparación Extranjeros (TARE), que en el plazo perentorio de 90 (noventa) días contados a partir de la notificación personal de la

Se envía a la DSO # 15-15  
15-15  
15-15

presente Resolución, no hayan iniciado sus procesos de certificación como Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMAs).

La Dirección de Seguridad Operacional podrá levantar dicha SUSPENSIÓN si se inicia el correspondiente proceso.

3°) Las "Especificaciones de Operación" que conceda la DSO a los TAR y TARE, tendrán una duración máxima de 365 días, las cuales en ningún caso podrán tener vigencia más allá del 31 de diciembre de 2016.

Asimismo no se concederán extensiones a éstas, como así tampoco se concederán nuevas Especificaciones de Operación durante el año 2016, salvo disposición fundada de la DSO para el caso concreto y únicamente ante avances efectivos que a su criterio se hayan logrado en el respectivo Proceso de Certificación como OMA.

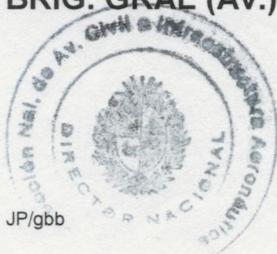
4°) Por la Dirección de Seguridad Operacional, procédase a la notificación personal de la presente Resolución a todos los titulares de TALLERES AERONÁUTICOS DE REPARACIÓN (TAR) y TALLERES AERONÁUTICOS DE REPARACIÓN EXTRANJEROS (TARE).

5°) Pase a la Dirección General de Aviación Civil, para su conocimiento y cumplimiento.

6°) Publíquese en la página web institucional.

7°) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el numeral anterior, cumplido archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA  
BRIG. GRAL (Av.)**



**ANTONIO ALARCÓN**